

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL MTRO. LEOPOLDO ROBERTO GONZALEZ AVENDAÑO, Y POR LA OTRA, EL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR LIC. FERNANDO GAYTAN VALLE, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;
- II. El 23 de diciembre de 2015, se firmó el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo de Capital de Trabajo del CENACE", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO", en el que compareció el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.
- III. El 19 de junio de 2017, las partes suscribieron el Primer Convenio Modificadorio al FIDEICOMISO.
- IV. Con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el DOF las modificaciones al Estatuto Orgánico del CENACE, en el que se crea la Unidad de Política Financiera, que será responsable de la Administración de garantías, facturación cobranza y pagos del Mercado Eléctrico Mayorista.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo el "REGLAMENTO", emitió el oficio número CENACE/DJ-SJE-JUAC/083/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente Convenio Modificadorio a través de la Dirección Jurídica del FIDEICOMITENTE;
- c) La Subdirección de Finanzas del CENACE, en lo sucesivo la "SUBDIRECCIÓN", será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del REGLAMENTO;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del REGLAMENTO, señala que con la modificación del FIDEICOMISO no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "LEY DE PRESUPUESTO", y 215, fracción II, inciso "e", del REGLAMENTO, en este acto instruye al FIDUCIARIO para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso “e”, del **REGLAMENTO**, por conducto de la **SUBDIRECCIÓN** será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- g) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso “f”, del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- h) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **SUBDIRECCIÓN** dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo, y
- i) Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 220,524, de fecha 17 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, mismas que hasta esta fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

II.- Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, constituida inicialmente como Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1º de junio del 2001, modificada mediante Decreto publicado en el citado periódico oficial, el 10 de enero de 2014 y por su Reglamento Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de noviembre del 2001, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 245,433, con fecha 7 de diciembre del mismo año;
- b) Que con fecha 19 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como “Ley Orgánica del Banco del Bienestar”, por el que se realizó el cambio de denominación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por la del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- c) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en adelante la “**LEY DE INSTITUCIONES**”, y la citada Ley Orgánica, así como los demás ordenamientos aplicables;
- d) Mediante oficio número DGA/DJN/SF/530/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 215, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante el “**REGLAMENTO**”);
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso “j”, del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del **FIDEICOMISO** directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena, del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso “b”, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y
- g) En este acto está representado por su Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio de la escritura pública número 220,120, de fecha 08 de abril de 2019,

otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- De conformidad con la Cláusula Vigésima del **FIDEICOMISO**, las partes celebran el presente Convenio Modificatorio que tiene por objeto principalmente: i) Modificar el nombre del Fideicomiso para denominarse "*Fondo de Capital de Trabajo del Mercado Eléctrico Mayorista*", para ajustarlo a la naturaleza de los recursos que en él se manejan, ii) sustituir al Jefe de Unidad de Operación Financiera por el Jefe de Unidad de Política Financiera como miembro integrante del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, iii) alinear y dar congruencia a las políticas de gasto del **FIDEICOMISO**, de tal forma que los honorarios por auditoría sean cubiertos por el **FIDEICOMITENTE**, iv) establecer que las comisiones y gastos financieros que se derivan del contrato de **FIDEICOMISO** se paguen mediante cargo a los productos financieros del patrimonio del **FIDEICOMISO**, y v) actualizar el domicilio del **FIDEICOMITENTE**, de tal forma que a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio, las Cláusulas Primera, Sexta y Décima Sexta, Décima Novena y Vigésima Tercera, del **FIDEICOMISO**, quedarán redactadas de la siguiente forma:

"PRIMERA. - CONSTITUCIÓN. – EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión al que se le denominará "*Fondo de Capital de Trabajo del Mercado Eléctrico Mayorista*", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, en las reglas de operación que, en su caso, se emitan para tal efecto y demás normativa aplicable."

"SEXTA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director de Administración y Finanzas del **CENACE**, quién lo presidirá;
- b) El Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del **CENACE**;
- c) El Subdirector de Finanzas del **CENACE**;
- d) Jefe de Unidad de Política Financiera;
- e) Un representante de la Dirección General del **CENACE**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener, en su caso, un nivel jerárquico no inferior al de Jefe de Unidad. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Jefe de Departamento.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario, y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.”

“DÉCIMA SEXTA. - AUDITORÍAS EXTERNAS. - El FIDUCIARIO, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico, cuyos honorarios serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE, al despacho de auditores externos designado por la SFP para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y el FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO.”

“DÉCIMA NOVENA. - GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.
- Los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se deriven con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán directamente por el **FIDEICOMITENTE** salvo los que por su naturaleza o por su urgencia deban de ser cubiertos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, previa autorización del **FIDEICOMITENTE**, salvo que por extrema urgencia o problemas de comunicación (escrito o electrónicos) no se pueda o no se tenga tiempo suficiente para pedir o recabar la referida autorización al **FIDEICOMITENTE**.

Las comisiones y gastos financieros que se deriven del presente contrato se realizaran con cargo a los productos financieros del **FIDEICOMISO**.”

“VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. - Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, o destinatarios de las comunicaciones, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

El **FIDEICOMITENTE**: Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, piso 2, Col. Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

Correo electrónico: leopoldo.gonzalez@cenace.gob.mx y gustavo.navarro@cenace.gob.mx

En atención a: Mtro. Leopoldo R. González Avendaño con copia al Mtro. Gustavo Navarro Labrada

El **FIDUCIARIO**: Av. Río Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Correo electrónico: fernando.gaytan@bancodelbienestar.gob.mx

En atención a: Lic. Fernando Gaytán Valle

SEGUNDA. - DE LA NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL FIDEICOMISO. - Las partes manifiestan que, salvo las modificaciones realizadas en el presente Convenio Modificatorio, todos los demás términos, condiciones y cláusulas, quedan subsistentes con toda su vigencia y fuerza legal en los términos originalmente pactados.

TERCERA. - LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente Convenio Modificatorio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído y enteradas del contenido y alcance del presente Convenio Modificatorio, las partes lo firman de conformidad por triplicado, quedando en poder de cada parte un ejemplar, en la Ciudad de México, a los 24 del mes de noviembre de 2020.

EL FIDUCIARIO
Representado por:

FERNANDO GAYTÁN VALLE

EL FIDEICOMITENTE
Representado por:

LEOPOLDO ROBERTO GÓNZALEZ AVENDAÑO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, ANTES DENOMINADO "FONDO DE CAPITAL DE TRABAJO DEL CENACE", AHORA "FONDO DE CAPITAL DE TRABAJO DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA", DERIVADO DE LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.